



REF. PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 54-250-40-89-001-2020-00109-00

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del Señor Juez, la Presente demanda de Pertenencia presentada por los Abogados **PEDRO ELÍAS QUINTERO ZAPATA**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 9.094.617 expedida en Cartagena, domiciliado y residente en la ciudad de Cúcuta, ABOGADO en ejercicio, con Tarjeta Profesional 221.157 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y **MAURICIO RODRÍGUEZ ARIAS**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 1.090.410.325 expedida en Cúcuta, con Tarjeta Profesional No.243.484, expedida por el C.S. de la J. domiciliado y residente en el municipio de El Tarra, Apoderados Judiciales de las señoras **MARÍA ELENA ASCANIO ORTIZ y MARILCE ORTIZ ORTIZ** contra los herederos indeterminados de la señora Carmen Rosa Clavijo de Arciniegas (Q.E.P.D.), igualmente contra las demás personas indeterminadas. Para lo que estime conducente ordenar.

El Tarra, 11 de Febrero de 2021

Firmado
YUDITH SANDOVAL AYALA
Secretaria.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA
El Tarra, once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, VERBAL DE MENOR CUANTÍA,** respecto a los predios urbanos lotes de terreno No.1 de 300 M2 y No.2 de 191 M2, correspondientes al 100 % del lote de terreno de 491 M2, ubicado según el certificado catastral del 6 de octubre de 2020, No.6499-243655-20246-0, de ubicación Geográfica del Igac, en la Carrera 8 No.13A-56-72-74, barrio Comuneros, municipio de El Tarra, Departamento Norte de Santander, con número catastral 01-00-00-00-0046-0001-5-00-00-0001 y matrícula inmobiliaria número 266-4685 de la oficina de Registro de Convención, inmueble de mayor extensión alinderado así: PUNTO DE PARTIDA. SE TOMÓ COMO PUNTO DE PARTIDA EL DETALLE 2 LOCALIZADO AL NOROESTE DEL PREDIO, EN LA CONCURRENCIA DE LAS COLINDANCIAS DE CALLE, CALLEJUELA Y EL



INTERESADO. COLINDA ASÍ: NORTE: CON CALLEJUELA DEL DETALLE 2 AL 3, EN 16,70 METROS. ESTE: CON RAFAELA BOTELLO DE VILLAMIZAR, DEL DETALLE 3 AL 4, EN 28,60 METROS. ESTE: CON RAFAELA BOTELLO DE VILLAMIZAR, DEL DETALLE 4 AL 1, EN 20,30 METROS. OESTE: CON CALLE DEL DETALLE 1 AL 2, EN 24,70 METROS Y ENCIERRA.

Demanda presentada por **MARÍA ELENA ASCANIO ORTIZ y MARILCE ORTIZ ORTIZ**, mayores de edad, quienes se identifican respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 37.291.089 y 37.331.702 expedidas en Cúcuta, solteras sin unión marital de hecho, de profesión amas de casa, domiciliadas y residentes en El Tarra; a través de Apoderados Judiciales **PEDRO ELÍAS QUINTERO ZAPATA**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 9.094.617 expedida en Cartagena, domiciliado y residente en la ciudad de Cúcuta, ABOGADO en ejercicio, con Tarjeta Profesional 221.157 expedida por el Concejo Superior de la Judicatura y **MAURICIO RODRÍGUEZ ARIAS**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 1.090.410.325 expedida en Cúcuta, con Tarjeta Profesional No.243.484, expedida por el C.S. de la J. domiciliado y residente en el municipio de El Tarra **contra** los herederos indeterminados de la señora CARMEN ROSA CLAVIJO DE ARCINIEGAS (Q.E.P.D.), mayor de edad, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 37.310.793 expedida en Ocaña, fallecida el 21 de febrero de 2007 en la ciudad de Cúcuta, cuya sucesión no ha sido tramitada, quien ostenta la calidad de TITULAR DE LOS DERECHOS REALES de los inmuebles referenciados, igualmente contra las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 del código General del Proceso y los artículos 368 y 375 del mismo Código, por ser competente este despacho se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL TARRA – Norte de Santander,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, VERBAL DE MENOR CUANTÍA**



formulada por **MARÍA ELENA ASCANIO ORTIZ y MARILCE ORTIZ ORTIZ**, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 37.291.089 y 37.331.702 expedidas en Cúcuta, a través de apoderados judiciales **PEDRO ELÍAS QUINTERO ZAPATA y MAURICIO RODRÍGUEZ ARIAS** contra los herederos indeterminados de la señora CARMEN ROSA CLAVIJO DE ARCINIEGAS (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 37.310.793 expedida en Ocaña, igualmente contra las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: Darle a la presente demanda **DECLARATIVA** el trámite del proceso **VERBAL DE MENOR CUANTIA**, artículo 368 y s.s. del C.G. P.

TERCERO: Notificar el presente auto a las partes demandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código general del Proceso y Decreto 806 de 2020 Art. 10.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien Inmueble Urbano del presente proceso, **el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 266-4685**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención. Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Convención.

QUINTO: Ordenar a la parte actora instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la que tenga frente o limite. La valla debe contener los datos señalados en el artículo 375 numeral 7° del Código General del Proceso. Tales datos deberán estar inscritos en letra no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho. Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en donde se observe el contenido de ellos, y esta deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

SÉXTO: Ordenar que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante de conformidad con el numeral anterior, **se incluya el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras quien asumió las funciones del extinto INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a las Víctimas y al**



instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: **NOTIFÍQUESE** al señor **Personero Municipal de la localidad**, como representante del Ministerio Público.

NOVENO: Así mismo se requiere a la unidad de restitución de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente, Norte de Santander, para que informe si el predio **URBANO** Carrera 8 No.13A-56-72-74, barrio Comuneros, municipio de El Tarra, Departamento Norte de Santander, con número catastral 01-00-00-00-0046-0001-5-00-00-0001 y matrícula inmobiliaria número 266-4685 de la oficina de Registro de Convención, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

DECIMO: **RECONOZCASELE PERSONERIA** para actuar al Doctor PEDRO ELIAS QUINTERO ZAPATA y MAURICIO RODRIGUEZ ARIAS, de conformidad al Poder presentado.

Firmado Por:

SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA
GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7437da615488ec9dd6e3275f88f23338b2b8f01ffa8a3b
56fe4d433d5bdc2f3

Documento generado en 11/02/2021 06:04:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>